

RESOLUCIÓN N° 600594 DE 2018
(28 MAR 2018)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS GENERADOS EN LA ESTACION DE PEAJE ALTO PINO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 1537 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2017 y radicado en esta entidad con el N° ENT - 5502, la señora DIANA TERESA GONZALES PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41'697.700, en su condición de Gerente General de la Sociedad Concesión Santa Marta - Paraguachon, solicitó comedidamente se otorgara la Prorroga del Permiso de Vertimiento otorgado por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1537 del 08 de noviembre de 2012 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA RESIDUOS LIQUIDOS EN LA ESTACION DE PEAJE ALTO PINO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, anexando algunos documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Auto No 1222 de fecha 27 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de Corpoguajira, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido al Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones mediante documento de fecha 05 de marzo de 2018, con radicado interno N° INT-823 las siguientes observaciones:

1. Antecedentes.

- ✓ Mediante oficio GCONS -489-12 del 03 de julio de 2012 y radicado en Corpoguajira con el No 20123300070832 del 04/07/2012, la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., solicita Permiso de Vertimientos Líquidos para las Estaciones de Recaudo Paraguachón, Alto Pino y Ebanal, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 3930 de 2010 y con el mismo se hace llegar la documentación pertinente y el documento soporte para solicitar el permiso.
- ✓ Con el Auto No 393 del 09 de julio de 2012, se avoca conocimiento de la solicitud del permiso de vertimientos para los residuos líquidos en la estación de recaudo Alto Pino a favor de la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A.
- ✓ A través de la Resolución 1537 del 08 de noviembre del 2012, se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos para las Estaciones de Recaudo Alto Pino, localizada en jurisdicción del Municipio de Manaure La Guajira.
- ✓ Mediante oficio GCONS-1295-17 del 10 de octubre de 2017 y radicado en Corpoguajira con el No ENT- 5502 del 11/10/2017, la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., solicita Prórroga del Permiso de Vertimientos Líquidos para la Estación de Peaje Alto Pino, otorgado mediante Resolución 1537 del 08/11/2017 a favor de la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A.

1 

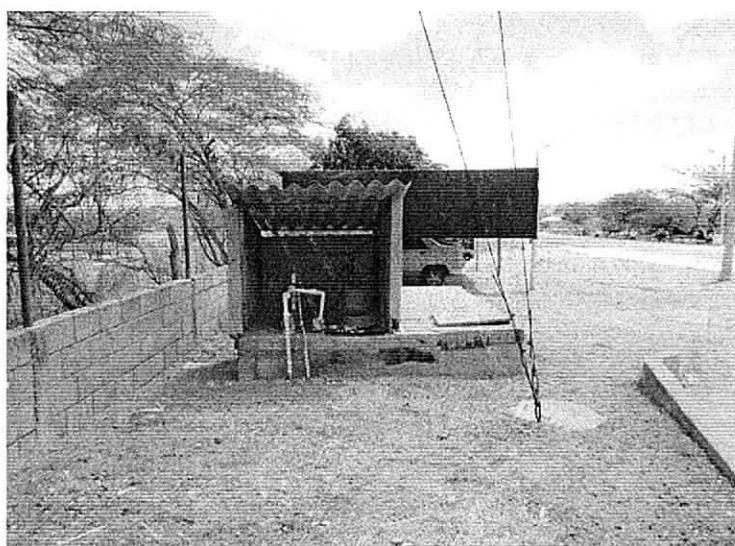
2 alc

- ✓ Mediante Auto No 1222 del 27 de noviembre de 2017, se avoca conocimiento de la Solicitud de Prórroga del Permiso de Vertimientos Líquidos para la Estación de Recaudo Alto Pino, otorgado mediante Resolución 1537 del 08/11/2017 a favor de la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A.
- ✓ El día 22 de febrero de 2018, funcionarios del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental practican la visita de inspección ocular para atender la solicitud de Prórroga del Permiso de Vertimientos Líquidos para la Estación de Recaudo Alto Pino, otorgado mediante Resolución 1537 del 08/11/2017 a favor de la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A

2. Visita de Inspección Ocular.

La visita fue realizada el día 22 de febrero de 2018 por parte de funcionarios del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y la misma se efectuó en compañía del señor Cristian Rozo, funcionario de la Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón y en ésta se pudo apreciar lo siguiente:

- a) El suministro de agua para los servicios sanitarios y demás actividades efectuadas en el peaje alto pino y de acuerdo a lo manifestado por la persona que acompañó la visita, se lleva a cabo mediante carrotanques y se almacena en una alberca de gran capacidad. Cabe resaltar que la misma la están adquiriendo de los acueductos municipales de Maicao y Riohacha y por su procedencia se trata de agua potable para consumo humano y lo cual fue corroborado con lo manifestado en el documento soporte en la sección 4.2.7.



- b) El agua desde la alberca antes mencionada, es bombeada hasta un tanque elevado donde se deposita la misma y por gravedad llega hasta cuatro servicios sanitarios dos de estos están dentro de las instalaciones y los otros dos por fuera de la misma, igualmente cuentan con una ducha, pero ésta jamás ha sido utilizada.



c) Existen dos registros por donde circula en agua residual domésticas y como no se pudo destapar los mismos ya que se encuentran sellados, suponemos que éstos no cumplen la función de retener grasas y/o aceites y de acuerdo a lo manifestado por los funcionarios que acompañaron la visita, que en ocasiones cuando no se hace la evacuación de las aguas para la fecha señalada, se han presentado represamientos por atascamiento; es decir, no se existen sistemas trampas grasas.



d) Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Peaje Alto Pino, son conducidas inicialmente a un primer pozo séptico de carácter anaeróbica donde se degrada gran parte de la materia orgánica y se sedimentan la mayoría de lodos y después por rebose a través de una tubería llegan a una segunda poza donde continua el proceso de degradación de la citada materia y sedimentación de lodos y posteriormente las aguas libres de sólidos y demás impurezas, llegan a una tercera poza donde se almacena el agua parcialmente tratada. El sistema está contemplado para que los efluentes lleguen a un campo de infiltración en el suelo, donde se completa el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, pero según lo señalado por el profesional encargado de ésta parte en la empresa, en estos momentos no están haciendo uso del mismo; sino que éstas son evacuadas con un vehículo tipo Vactor, para llevarlas hasta el sistema de tratamiento del municipio de Uribia.



3
V.A.

D. 2020

e) El sistema de tratamiento final o campo de infiltración, se encuentra localizado en la parte posterior del Peaje Alto Pino, pero no fue posible observar el mismo ya que es un sistema que se encuentra enterrado para cumplir con su objetivo.

3. Descripción técnica del proyecto o actividad que genera el vertimiento.

3.1. Localización del sistema de tratamiento.

El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas de la estación de recaudo Alto Pino operado por la Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A., se localiza en jurisdicción del municipio de Manaure, aproximadamente en el PR41+200 vía Riohacha – Maicao en las Coordenadas Geográficas N: 11° 26' 43.63" W: 72° 32' 9.11"

3.2. Pozas Sépticas.

Estos sistemas fueron construidos bajo el terreno, para recibir las aguas residuales domésticas que se generan por la actividad de la Estación de Recaudo Alto Pino y su función principal es actuar como sistemas anaeróbicos para separar los sólidos del líquido, proveer la digestión parcial de la materia orgánica y precipitar los lodos y almacenarlos en el fondo y permitir la salida del líquido para el tratamiento adicional y la disposición final por absorción subsuperficial. Existen tres pozas sépticas para completar todo el proceso y enviarlas finalmente libre de sólidos e impurezas a un campo de infiltración, el cual en estos momentos no está en funcionamiento ya que todas las aguas y lodos son evacuadas periódicamente y llevadas hasta las lagunas de oxidación de Uribia para completar el ciclo. La capacidad total de los tanques sépticos es de 2280 litros para atender en promedio 10 personas al día, lo que refleja un caudal muy bajo de aproximadamente 50 l/hab/día

3.3. Filtros Anaeróbicos de Flujo Ascendente (FAFA).

Consiste en un tanque o cámara cerrada, compuesta por un lecho de piedra en donde el efluente proveniente del tanque séptico pasa de manera ascendente (de abajo hacia arriba), a través de una capa filtrante plástica o de piedras y la película biológica que se forma sobre la superficie de ellas. Esta tecnología de tratamiento realiza un trabajo de biodegradación anaerobia (sin presencia de oxígeno). El relleno del tanque (lecho o medio filtrante) puede estar compuesto por estructuras plásticas u otros materiales, sin embargo, por su bajo costo la grava es el medio filtrante de mayor uso. Puede lograr reducciones de entre un 50 a 75% de DBO, sobre la remoción lograda previamente en el tanque séptico. Estas unidades pueden estar unidas a manera de última cámara de un tanque séptico (lo que disminuye costos de construcción) o pueden ser unidades independientes (lo que facilita las labores de limpieza y mantenimiento). Para la estación de recaudo Alto Pino, el mismo fue construido considerando el número de personas permanentes del peaje y los usuarios flotantes que transitan por la vía Riohacha-Maicao y viceversa y los cuales utilizan los servicios sanitarios.

3.4. Campo de Infiltración.

El campo de infiltración consiste en una serie de trincheras angostas, relativamente superficiales rellenadas con un medio poroso (normalmente grava), con tuberías enterradas que tienen perforaciones en la parte inferior y que reparten en el suelo, de forma homogénea el agua residual parcialmente tratada y clarificada, para permitir su tratamiento y disposición en el terreno, empleando los principios de la geodepuración. Deben localizarse aguas abajo de los tanques sépticos o STAR, y deben ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale de los tanques sépticos a fin de no contaminar las aguas subterráneas. Los canales de infiltración deben localizarse en un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 y 60 mm.

En virtud del tipo de suelo del terreno que caracteriza al predio donde está ubicado el peaje y toda su infraestructura conexa (Bellavista), se consideró apto para construir en el campo de infiltración para completar el tratamiento de las aguas residuales domésticas que allí se generan. En el cuadro No 3 se detallan los parámetros de diseño del mismo.

4. Evaluación ambiental del vertimiento.

De acuerdo con lo establecido en documento soporte a la solicitud de prórroga del permiso de vertimientos líquidos, presentado por la Sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A, se indica que la construcción y operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales (pozas sépticas) en la estación de recaudo Alto Pino, obedeció a que por estar ubicado en una zona rural no cuenta con sistema de alcantarillado y en aras de cumplir con la normatividad ambiental vigente en cuanto a la remoción de la materia orgánica y retención de sólidos en un alto porcentaje y no verter los mismos directamente sobre el suelo o cualquier cuerpo de agua superficial, fue que se tomó la decisión de construir el mismo. Cabe anotar que en el momento no se está haciendo uso del campo de infiltración, sino que tanto las aguas como los sólidos son retirados por un gestor externo especializado y que cuenta con los permisos respectivos para su recolección y disposición final.

Dentro de los posibles impactos y aspectos ambientales en los que podría estar influyendo los sistemas de tratamiento durante su operación, se consideran los siguientes:

- ✓ Impactos sobre el componente atmosférico por la emisión de olores ofensivos, escapes de gases producto del mantenimiento del sistema (metano y ácido sulfídrico) y posible impacto sobre la salud de las personas que laboran en el peaje y vecinos cercanos por la generación de olores ofensivos.
- ✓ Impacto sobre el componente terrestre: afectación de fauna y flora, generación de olores ofensivos y posible afectación a la salud.
- ✓ Impacto sobre el componente biótico. Por la alteración del terreno donde se ubica el sistema de tratamiento por afectación a la fauna y flora del sector con la posible perturbación de hábitats terrestres.
- ✓ Impacto sobre el componente socioeconómico. Aquí se resaltan los posibles inconvenientes con las comunidades indígenas vecinas, cambio paisajístico y uso del suelo y cambios en la valorización de terrenos y construcciones vecinas.

5. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en la Estación de Recaudo Alto Pino.

En este aspecto y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010, la Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A., estructuró el "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en la Estación de Recaudo Alto Pino" y para lo cual tuvo en cuenta toda la normatividad asociada a este aspecto, estableció el objetivo general del plan, los específicos, los alcances, el análisis de riesgo, evaluación de la amenaza, evaluación de la vulnerabilidad, determinación del nivel de riego, amenazas naturales, amenazas antrópicas, análisis de riesgos internos, análisis de riesgos externos y análisis de riesgos por verter aguas residuales sin tratar entre otros. Igualmente se establecieron las medidas de prevención y las cuales están consignadas en el cuadro No 13 del documento soporte a la solicitud de la prórroga del permiso de vertimientos líquidos y finalmente se contempló el plan de contingencia para la prevención y control de derrame sin hacer una explicación detallada en la forma o manera en que se abordaría una emergencia por posibles derrames de aguas residuales sin tratar o tratada.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Después de practicada la visita de inspección ocular la instalación donde se localiza la estación de recaudo Alto pino, analizar lo contemplado en el documento soporte a la solicitud, realizada la evaluación técnica de la operatividad del mismo, detallar minuciosamente el expediente de la empresa y analizar lo señalado en la Resolución 631 de 2015, Decreto 3930 de 2010 compilados en el Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto 50 de 2018; el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, considera procedente Prorrogar el

Permiso de Vertimientos para Residuos Líquidos en la Estación de Peaje Alto Pino, por un término de cinco (05) años a favor de la empresa Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A., cuyo representante legal es la señora Diana Teresa González Páez.

El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la empresa Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S. A de lo siguiente:

- a. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, deberá cumplir con todas y cada una de las actividades contempladas en el documento soporte de la solicitud de prórroga "Evaluación Técnico-Ambiental del Sistema de Tratamiento para Aguas Residuales Domésticas a través de Pozas Sépticas en la Estación de Peaje Alto Pino, Jurisdicción del Municipio de Manaure La Guajira" y aquellas que se consideren necesarias y que ayuden a conservar las condiciones ambientales y sanitarias del área de influencia directa del proyecto.
- b. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, bajo ninguna circunstancia debe permitir o realizar el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de las pozas séptica para actividades no descritas en la solicitud y el documento soporte.
- c. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, deberá realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema de tratamiento y la necesidad de efectuar mantenimiento de manera periódica, para el funcionamiento óptimo del mismo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resulato por el usuario, so pena de las sanciones legales contempladas en la Ley 1333 de 2009. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución 631 de 2015, Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 50 de 2018, acogidos en el Decreto 1076 de 2015, o aquellas que las sustituyan o modifiquen.
- d. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, cuando realice mantenimiento en los sistemas de tratamiento de los vertimientos líquidos como retiro de lodos y agua, debe garantizar que la empresa que realice esos mantenimientos, retiro y disposición final de los mismos, cuente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental y supervise que la disposición final de los mismos se haga en una laguna de oxidación o cualquier otros sistema de tratamiento de este tipo de agua y que se cuente con el permiso ambiental respectivo. De no cumplirse con ese requerimiento y el incumplimiento de las demás obligaciones arriba plasmada, se procederá a derogar el permiso otorgado y se procederá conforme a la ley ambiental vigente.
- e. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, debe proceder con el cerramiento perimetral del área donde se encuentra establecido el sistema de tratamiento (pozas sépticas y campo de infiltración), con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas a la empresa y animales domésticos entre otros.
- f. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, debe proceder con el establecimiento de una cortina vegetal en la zona cercana donde se encuentran las pozas sépticas y el campo de infiltración, con el propósito de amortiguar el efecto que puede generar la generación de olores ofensivos.
- g. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, debe realizar los mantenimientos preventivos al sistema de tratamiento con una mayor frecuencia ya que el día de la visita se detectó la presencia de olores ofensivos, de tal forma que el mismo opere eficientemente y se pueda remover la carga de SST, DB05, GRASAS Y/O ACEITES Y COLIFORMES FÉCALES Y TOTALES, en el orden del 90% o mayor a éste.
- h. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, debe actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en la Estación de Recaudo Alto Pino, sobre todo el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames; ya que en el documento no

existe un procedimiento claro y preciso, ni una explicación detallada en la forma o manera en que se abordaría una emergencia, por posibles derrames de aguas residuales sin tratar o tratada.

i. La empresa **Sociedad Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.**, en razón que en el país la región con mayor déficit de agua se concentra en La Guajira, donde el Índice de Aridez está en la categoría altamente deficitaria; por tanto, y considerando que la destinación del agua para el consumo humano es prioritaria, ningún acueducto de la región está autorizado para suministrar volúmenes de agua para uso industrial. Por todo lo anterior se le sugiere a la empresa, en lo posible adquirir el recurso hídrico proveniente de un tercero autorizado para suministrar agua para consumo industrial y cumplir con los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales en la estación de peaje ALTO PINO, localizado en el Municipio de Manaure, La Guajira, otorgado mediante la Resolución 1537 del 08 de noviembre de 2012 en beneficio de la sociedad CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON, identificada con el número de NIT 800235278-1.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente prorroga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso correspondiente. (Artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON, identificada con el número de NIT 800235278-1, a través de su Representante Legal, debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1537 del 08 de noviembre de 2012 y las que deriven en las visitas de seguimiento ambiental realizada por los funcionarios de CORPOGUAJIRA

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON, identificada con el número de NIT 800235278-1, debe avisar de inmediato a CORPOGUAJIRA y por escrito, cuando se presente variación de las condiciones en las que fue otorgada la presente prorroga del Permiso de Vertimiento, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse en el transcurso del término de duración de la presente prorroga, efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá suspender cualquier vertimiento proveniente de sus actividades e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON, identificada con el número de NIT 800235278-1, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015, Ley 1333 de

2009, Decreto 631 de 2015 y demás normas correspondientes a la materia.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La sociedad CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON, identificada con el número de NIT 800235278-1, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 MAR 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: Jorge P.
Aprobó: F. Mejía